
RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Formosa) 21/2021

VISTO:

El Art. 7° del Decreto N° 63/2021 del Poder Ejecutivo Provincial, ratificado por Ley N°1.704 de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Formosa, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el mencionado Decreto, se creó el Programa de Asistencia Financiera Extraordinaria a la Economía Local, a fin de mitigar los efectos de la Pandemia generada por el COVID-19, buscando de esta manera reducir el impacto de las medidas sanitarias en los sectores económicos y productivos.

Que, en ese sentido, el Art. 7° de la norma citada, autoriza a esta Dirección a disponer con forma excepcional y transitoria una moratoria, y condonación de deudas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y Aportes y Contribuciones al Instituto de Pensiones Sociales, estableciendo los beneficios y condiciones del régimen, en el Anexo del citado Decreto;

Que la Legislatura Provincial, mediante la Ley N° 1.704 ratifica las medidas excepcionales de carácter tributario contenidas en el Decreto N° 63/2021;

Que, en el contexto reseñado, corresponde a la Dirección General de Rentas emitir el acto administrativo pertinente a fin de implementar la medida fiscal adoptada en el marco del Programa de Asistencia Financiera a la Economía Local, receptando los parámetros dispuestos en el Anexo del Decreto N° 63/2021;

Que ha tomado intervención la Subdirección de Jurídica y Técnica del Organismo;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - Establécese un Plan Extraordinario de Regularización de Deudas provenientes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y de los Aportes al Instituto de Pensiones Sociales, cuya percepción y fiscalización se hallan a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Alcance

Art. 2 - El presente Régimen de Regularización resultará aplicable a las obligaciones tributarias, intereses y multas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y a los aportes, intereses y multas del Instituto de Pensiones Sociales devengadas al 31 de marzo de 2021, incluidas las que se encuentren en proceso de fiscalización, determinación de oficio y/o discusión administrativa o judicial, en cualquiera de sus instancias.

Vigencia

Art. 3 - El acogimiento al Plan Extraordinario de Regularización de Deudas establecido por la presente podrá formularse desde su vigencia y hasta el 30 de junio del 2021 inclusive.

Deudas Excluidas

Art. 4 - Quedan excluidas de los beneficios previstos en la presente reglamentación:

- 1) Las deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatoria por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.
- 2) Las deudas de los Agentes de Retención, Percepción y Recaudación por gravámenes que retenidos percibidos y/o recaudados dejaron de ingresar al Fisco Provincial, incluido los recargos e intereses, multas formales y multas por la infracción de Omisión previsto en el Art. 50° del Código Fiscal Ley N° 1.589 y sus modificatorias.
- 3) Los intereses y recargos generados por el pago fuera de término de los Agentes de Retención, Percepción y Recaudación.

- 4) Multas e intereses canceladas de contado, o incluidas en planes de pago anteriores al presente régimen, por las cuotas ya ingresadas de los mismos.
- 5) Multas por el ilícito de Defraudación Fiscal establecido en el Art. 51° del Código Fiscal Ley N° 1.589 y sus modificatorias.
- 6) Multas dispuestas de conformidad con lo establecido por el Art. 42° del Código Fiscal - Ley N° 1.589 y modificatorias.

Carácter del Acogimiento

Art. 5 - El acogimiento por parte del Contribuyente al Plan Extraordinario de Regularización de Deudas importará el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incorporada en el plan de regularización, operando como causa de interrupción del curso de la prescripción de las acciones para determinar, exigir el pago y aplicar sanciones e intereses. Implica allanamiento incondicional a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de recursos administrativos y/o judiciales con relación a los importes incluidos en la regularización. Los pagos que se realicen en el marco del presente régimen no serán susceptibles de devolución ni repetición. Tampoco podrá solicitarse su compensación, ni ser utilizados como saldo a favor.

El Plan de Regularización establecido por el presente, sólo será admisible si el contribuyente incluye la totalidad de la deuda que posea con el Fisco en relación a las obligaciones alcanzadas, incluidos los intereses devengados hasta la fecha de la solicitud, y la sanción de multa aplicada o la que correspondiere aplicar. Será inadmisibile cualquier pretensión en contrario.

Perfeccionamiento

Art. 6 - Una vez efectuada la solicitud del Plan de Regularización el mismo se tendrá por perfeccionado con la aprobación pertinente realizada por la Dirección, y comunicada al domicilio fiscal electrónico. En caso de no realizarse el primer pago acordado en las fechas establecidas, el Plan se tendrá por no realizado, sirviendo únicamente como expresión del reconocimiento de la deuda por parte del firmante, acarreado la pérdida de los beneficios otorgados por la presente reglamentación.

Formalización

Art. 7 - A los efectos de acogerse al Plan Extraordinario de Regularización de Deudas previsto en la presente reglamentación el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tener presentada todas las Declaraciones Juradas tanto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos como en los Aportes al Instituto de Pensiones Sociales hasta la posición marzo 2021, inclusive.
- 2) Tener constituido el domicilio fiscal electrónico establecido por el Artículo 18° del Código Fiscal de la Provincia y su reglamentación- Resolución General N° 18/2016.
- 3) El contribuyente formalizará la adhesión a través del sitio oficial de esta Dirección www.dgrformosa.gob.ar: Opción DGR en línea, ingresando a la aplicación "Plan extraordinario de regularización de deudas", y optará por la modalidad que le permita según el rango en que se encuentre.

Una vez dentro de la aplicación el solicitante deberá observar los pasos establecidos en el Anexo I "Procedimiento de acogimiento al plan extraordinario de regularización de deudas" que se adjunta a la presente.

4) El trámite concluye una vez confirmado el Plan por esta Dirección a través de la aplicación informática, será comunicada al domicilio fiscal electrónico a través de la "Constancia de acogimiento al plan extraordinario de regularización de deudas", que se aprueba como Anexo II y se adjunta a la presente.

5) Una vez que se produzca la confirmación a que se hace mención en el punto anterior, se producirá el cambio de situación fiscal del contribuyente, produciéndose su recalificación en el padrón de Riesgo Fiscal en la forma prevista por la R.G. 46/2020-DGR.

Deuda incluida en Planes de Pago anteriores vigentes

Art. 8 - Podrán ser objeto del presente Régimen los saldos impagos de deudas del Impuestos Sobre los Ingresos Brutos y Aportes al Instituto de Pensiones Sociales, incorporadas en planes de pago anteriores, caducos o no, a la fecha de la adhesión.

La Dirección General de Rentas procederá a liquidar el plan de pago anterior en la forma establecida en la normativa con la que fue acordado y el saldo resultante deberá incluirse en su totalidad en el nuevo plan.

Cuando en el plan de pago anterior, se hubieran regularizado multas de las previstas por la normativa fiscal, y el plan se encuentre vigente o caduco, los pagos efectuados se considerarán firmes, pudiendo acceder, únicamente a los beneficios del presente régimen por el saldo existente.

Deudas en proceso de Fiscalización

Art. 9 - Cuando se trate de deudas fiscales determinadas de oficio, o en proceso de fiscalización, deberá reconocerse la totalidad de la pretensión fiscal, incluidas las multas que se hubieran aplicado o que corresponda aplicarse conforme previsiones del Código Fiscal Ley N° 1.589 y modificatorias, en la forma prevista en el Anexo I de la presente reglamentación.

Deudas en trámite de Ejecución Fiscal

Art. 10 - Podrán incluirse en el Plan Extraordinario de Regularización las deudas de los Títulos Ejecutivos librados por la Dirección General de Rentas en poder de Fiscalía de Estado de la Provincia que se encuentren en trámite de ejecución fiscal, en etapa de ejecución de sentencia y aquellos cuya ejecución fiscal aún no haya sido iniciada.

En todos los casos estarán a cargo exclusivo del contribuyente o responsable, el pago de los honorarios, costas y gastos causídicos generados.

El contribuyente deberá contar con la conformidad de Fiscalía de Estado e incluir el total de la deuda en ejecución fiscal o en el Título Ejecutivo según el caso.

El acogimiento al Régimen, implicará el allanamiento total e incondicional a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en la que se encuentre y, en su caso, el desistimiento de toda acción, defensa y/o recurso que se hubieren interpuesto, así como la renuncia a toda acción o derecho, inclusive de repetición.

Deudas en Concursos Preventivos o Quiebra

Art. 11 - Las deudas de contribuyentes en concurso preventivo, podrán cancelarse a través del Plan Extraordinario de Regularización de Deudas. El solicitante deberá incluir en el plan, la deuda insinuada por el Fisco, y de existir sentencia de verificación de créditos, el importe determinado, siempre que se encontrare firme. Las deudas de contribuyentes declarados en quiebra podrán ingresar al régimen, antes de que se produzca la liquidación de bienes. El contribuyente deberá contar con la autorización del Juez de la Quiebra, e incluir el total de la deuda verificada.

Beneficios y Forma de pago:

Art. 12 - El acogimiento al presente régimen implicará los siguientes beneficios:

Contribuyentes con Base imponible anual del período anterior hasta \$ 2.000.000

- 1) Condonación del cien por ciento (100%) de las multas por deberes formales, firmes o no.
- 2) Condonación del cien por ciento (100%) de las multas por omisión de impuesto prevista en el artículo 50° del Código Fiscal, firmes o no y la no aplicación de multas u otras sanciones, originadas en el incumplimiento de las obligaciones incluidas en la regularización o canceladas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen.
- 3) Condonación del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios.

Las obligaciones comprendidas en el presente régimen, podrán cancelarse de contado o hasta 36 cuotas con un interés de financiación del uno por ciento (1%) mensual.

El monto mínimo de la cuota será de \$ 300.

Contribuyentes con Base imponible anual del período anterior de \$ 2.000.001 o más

- 1) Condonación del cincuenta (50%) de las multas por deberes formales, firmes o no.
- 2) Condonación del cincuenta por ciento (50%) de las multas por omisión de impuesto prevista en el artículo 50° del Código Fiscal, firmes o no, inclusive las que correspondieran aplicar por obligaciones incluidas en la regularización o canceladas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.
- 3) Condonación de los intereses moratorios, según el plazo de financiación que se adopte, conforme se indica a continuación:

Pago al Contado: Cien por ciento (100%) de condonación.

Pago hasta 12 cuotas: Setenta por ciento (70%) de condonación.

Pago hasta 24 cuotas: Cincuenta por ciento (50%) de condonación.

Pago hasta 36 cuotas: Cuarenta por ciento (40%) de condonación.

El monto mínimo de la cuota será de \$ 600. El interés de financiación será del dos por ciento (2%) mensual.

Vencimiento del Pago

Art. 13 - Una vez formalizado el acogimiento al presente Régimen, el vencimiento para la cancelación de la deuda regularizada en un (1) sólo pago se producirá el 15 de noviembre de 2021. Para el caso de la modalidad de pago en cuotas, la primera cuota vencerá el día 10 de noviembre de 2021; y los pagos restantes vencerán, en forma mensual y consecutiva, el día 15 de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

El pago fuera de término de las cuotas acordadas, devengará el interés moratorio previsto en la Ley Impositiva.

Caducidad

Art. 14 - La caducidad del Régimen se producirá, de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, en los siguientes supuestos:

- a) Tres (3) cuotas impagas, total o parcialmente, consecutivas o alternadas, al vencimiento de la tercera (3°) de ellas.
- b) Cuotas impagas al cumplir sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota del plan.
- c) En el caso de pago de contado, el régimen caducará al cumplirse treinta (30) días corridos del vencimiento establecido en la reglamentación para que se efectúe este.

La caducidad del plan implicará la re liquidación de la multa sobre el saldo adeudado y los intereses resarcitorios sin reducción alguna.

Operada la caducidad, la Dirección General de Rentas, quedará habilitada para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Art. 15 - Apruébese la aplicación informática “Plan extraordinario de regularización de deudas”; el Anexo I “Procedimiento de acogimiento al plan extraordinario de regularización de deudas”; el Anexo II “Constancia de acogimiento al plan extraordinario de regularización de deudas”.

Art. 16 - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 21 de mayo de 2021.

Art. 17 - De forma.

ANEXO I R.G. N° 21/2021

“PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO AL PLAN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS”

A) GENERALIDADES

Quien desee acogerse a los beneficios impositivos del Plan Extraordinario de Regularización de Deudas observará el siguiente procedimiento:

1) Ingresar al sitio oficial de la Dirección General de Rentas (www.dgrformosa.gob.ar) e ingresar a DGR en línea con CUIT y clave fiscal

2) Ingresar a la aplicación Plan extraordinario de regularización de deudas:

El primer control que efectuará la aplicación es si el usuario tiene, constituido el Domicilio Fiscal Electrónico. No se podrá avanzar sin la previa constitución del mismo.

El segundo control a efectuar es la Base Imponible Anual del período anterior declarada, de modo tal que la aplicación solo permitirá al solicitante acceder a los beneficios correspondientes al segmento que integra según dicha base.

3) En la Pestaña Adhesión el usuario deberá elegir el tributo por el cual entra a la Moratoria (Ingresos Brutos-IPS). Si desea acogerse por los dos tributos deberá hacer dos operaciones, una por cada tributo.

4) Una vez elegido el tributo, el solicitante que integra el segmento de la Base Imponible Anual declarada en 2020 - ó ejercicio inmediato anterior - hasta \$ 2.000.000 deberá elegir la opción un pago o plan extraordinario hasta en 36 cuotas.

a. La opción un pago, equivale a pago de contado.

b. En la opción plan extraordinario hasta en 36 cuotas, el solicitante podrá elegir la cantidad de cuotas, teniendo en cuenta el importe mínimo de la misma.

En el caso que el solicitante integre el segmento de Base Imponible Anual declarada en 2020 - o bien del ejercicio inmediato anterior - de \$ 2.000.001, deberá elegir entre las siguientes opciones: un pago; plan extraordinario hasta en 12 cuotas; plan extraordinario hasta en 24 cuotas; y, plan extraordinario hasta en 36 cuotas. La opción UN PAGO equivale a pago de contado, y las otras opciones dependerá de la decisión del contribuyente pues a menor cantidad de cuotas mayor el porcentaje de condonación de intereses. Dentro de cada tipo de plan a su vez podrá seleccionar la cantidad de cuotas, teniendo en cuenta el importe mínimo de la misma.

5) Elegida la opción de pago se desplegará las obligaciones adeudadas, actualizadas hasta la fecha de la solicitud y las multas, y el porcentaje de condonación que corresponde según la base imponible anual declarada en el ejercicio inmediato anterior.

6) Efectuado el control, la aplicación mostrará el importe actualizado a la fecha de solicitud, el monto condonado y el importe final de la moratoria. El solicitante en caso de estar de acuerdo optará por la opción adherir. Una vez efectuada la adhesión, no se atenderán reclamos respecto de las obligaciones incluidas en la moratoria.

7) Confirmado el Plan por parte de la Dirección a través del aplicativo se procederá al cambio de situación fiscal en la forma prevista por el punto 5 del Artículo 7° de la presente reglamentación.

B) Deuda en Planes Vigentes:

Si un contribuyente desea incluir en la Moratoria, obligaciones que se encuentran en un Plan de Pagos vigente, primeramente, debe ingresar al aplicativo Planes de facilidades de pago, y en la pestaña Mis planes, se posicionará en el Plan de Pagos que figura con Estado Activo-Confirmado, y en Acciones, elegirá Incluir en moratoria. Efectuada esta opción se ejecutará el proceso de liquidación del Plan en la forma y con los efectos previstos por el Artículo 8 de la R.G. 21/2021. Una vez optado por la opción "Incluir", no hay reversa de la operación y las obligaciones que estaban contenidas en el Plan deberán cancelarse a través de la Moratoria establecida por el presente Régimen.

Cuando en el Plan de Pagos que se incluyó en la moratoria se hubieren regularizado multas, los pagos efectuados se considerarán firmes y sólo se podrá acceder a la moratoria el saldo de las obligaciones adeudadas.

Ejecutado el proceso el Contribuyente podrá comenzar con los pasos previstos en el punto A) del presente Anexo.

C) DEUDAS EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN:

Para poder incluir en el Plan Extraordinario de Regularización de Deudas las obligaciones ajustadas en un procedimiento de fiscalización y las multas que puedan derivar de ellas, tanto formales como materiales, excluyendo la Multa del Art. 51° del Código Fiscal Ley 1.589 y sus

modificatorias, será necesario previamente que el contribuyente preste su conformidad total a la pretensión fiscal y reconozca la infracción cometida.

Para ello, deberá a través de la Plataforma “Mis trámites” - Trámite Web “Conformidad y reconocimiento de infracción”, a la que se accede a través de DGR en línea con CUIT y clave fiscal, se prestará la conformidad requerida en este punto. Para utilizar la plataforma “Mis trámites”, el usuario debe tener previamente constituido el Domicilio Fiscal Electrónico.

Una vez que los ajustes propuestos por la fiscalización y las multas que se hubieran aplicado o que corresponda aplicarse se encuentren efectivizados en la cuenta corriente del contribuyente, por Buzón Fiscal se comunicará que ha concluido el trámite de Conformidad y reconocimiento de infracción, y el solicitante podrá actuar de conformidad a los pasos previstos en el punto A) para acogerse a los beneficios de la Moratoria.

D) DEUDAS EN EJECUCIÓN FISCAL:

Para el caso de querer incluir en el Plan Extraordinario de Regularización de Deudas, aquellas obligaciones adeudadas e incluidas en Boletas de Deuda, que están en ejecución fiscal o en trámite de cobro previo por parte de Fiscalía de Estado de la Provincia, el contribuyente deberá dirigir su solicitud a ese Organismo, con atención a los recaudos previstos en la parte final del Artículo 10° de la presente Resolución General.

La Fiscalía de Estado requerirá que la Dirección General de Rentas que la Boleta de Deuda en cuestión sea susceptible de incorporarse a las obligaciones adeudadas por el contribuyente.

La Fiscalía de Estado comunicará al requirente el momento en que está en condiciones de adherirse al Plan Extraordinario de Regularización de Deudas, previa liquidación de honorarios y otros gastos que pudieran corresponder.

Una vez efectuada esa comunicación el contribuyente deberá proceder conforme los pasos previstos en el Punto A) del presente Anexo.

	DIRECCION GENERAL DE RENTAS CONSTANCIA DE ACOGIMIENTO AL PLAN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS Plan N°:		 MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PROVINCIA DE FORMOSA
DENOMINACION		CUIT	
DOMICILIO FISCAL			
BUZON FISCAL			

DATOS DE LA MORATORIA		
TRIBUTO		B.I. AÑO (1)
FORMA DE PAGO		VTO. DE PAGO CUOTA 1 (2)

La presente constancia implica aceptación por parte de la Dirección General de Rentas del Plan Extraordinario de Regularización de Deudas y de todos los datos que han sido suministrados en carácter de Declaración Jurada por el solicitante.

En caso de no realizarse el primer pago acordado en las fechas establecidas, el Plan se tendrá por no realizado, sirviendo únicamente como expresión del reconocimiento de la deuda por parte del firmante, acarreando la pérdida de los beneficios otorgados por la presente (Art. 6° R.G. 21/2021).

Asimismo, la aceptación del Plan produce el cambio de la situación fiscal en la forma prevista por el Art. 7° de la R.G. 021/2021.